

**Iniciativa Legislativa Popular para la reforma del artículo 14 de la Ley de Aguas
(texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio):**

Exposición de motivos

En España las inundaciones son la catástrofe natural que mayores daños genera, en vidas humanas, bienes y pérdidas económicas. Según el Consorcio de Compensación de Seguros y el Instituto Geológico y Minero de España, hasta la Depresión Aislada en Niveles Altos de octubre de 2024 (DANA 2024), solo los daños económicos por inundaciones representaban una media de 800 millones de euros anuales.

La DANA 2024 y las graves inundaciones derivadas han ocasionado un gran número de fallecidos, desaparecidos, graves daños personales y materiales, tanto en infraestructuras como en bienes públicos y privados. Esta DANA nos ha enseñado de manera trágica en la Comunidad Valenciana, Andalucía y Castilla la Mancha, que podrían haberse atenuado estos daños si se hubiera atendido al criterio técnico y se hubieran realizado, en los años anteriores, una serie de actuaciones relativas a las infraestructuras hidráulicas para proteger a las poblaciones sobre zonas inundables; a la conservación y al mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas, cauces y barrancos; a la ordenación del territorio y a la gestión de los protocolos de emergencia.

Asimismo, el agua es un recurso escaso, siendo España uno de los países de la Unión Europea con mayor superficie bajo estrés hídrico severo. Los países del arco mediterráneo son especialmente vulnerables al fenómeno de la sequía. En concreto España, donde las características del clima mediterráneo son dominantes en el 80% de su territorio, ha sufrido a lo largo de su historia intensos períodos de sequía. El impacto social y económico de las sequías y la escasez de agua asociada puede llegar a ser muy importante y condicionar el progreso del país.

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de la ONU indica en uno de sus informes que “estos fenómenos adversos podrán ser cada vez más intensos y con mayor capacidad de destrucción, como consecuencia del cambio climático”.

El sector del agua adolece en España, desde hace bastantes años, de un déficit de inversión estructural en infraestructuras que los expertos estiman en más de 22.000 millones de euros, en su mayor parte relativo a actuaciones en inundaciones y sequía.

Ese déficit se agranda cuando se tienen en cuenta las necesidades de renovación de los activos vinculados al ciclo urbano del agua, patrimonio de las entidades locales.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) resume que las actuaciones en los programas de mejoras de los Planes Hidrológicos de Cuenca 2022-2027, aprobados por reales decretos en 2023 y 2024, suman 22.844 millones de euros. Cifra similar al del anterior ciclo de planificación 2016-2021, que totalizaba en 22.300, y de los cuales solo se ejecutó una cuarta parte.

La vigente Ley de Aguas cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que regula el dominio público hidráulico, el uso del agua, la planificación hidrológica, las obras y las infraestructuras hidráulicas, no recoge adecuadamente los principios que debe regir una política de gestión del agua y sus infraestructuras.

La ley rectora de la gestión del agua debe incorporar la prevención, la protección y la preparación frente a los riesgos naturales de inundación y sequía. Los riesgos naturales no aparecen en el texto vigente de la Ley de Aguas. Contempla la protección del medio ambiente, pero no contempla la protección de la vida de las personas. Prevé la protección del dominio público hidráulico, pero no la de las poblaciones, el patrimonio cultural o la actividad económica.

Esta iniciativa pretende incorporar como principios rectores de gestión en materia de aguas la protección de la vida, la integridad y la salud humanas, de las poblaciones, del patrimonio cultural y de la actividad económica, de forma que contemple la seguridad hídrica e inversión suficiente para la prevención y mitigación de los riesgos naturales, por inundaciones o sequía.

También se propone incorporar el principio de profesionalidad, capacidad e idoneidad técnica de los cargos de la administración pública del agua y de los puestos técnicos de ésta. Los profesionales con cualificación técnica son los que deben asumir las tareas de planificación, control y seguimiento hidrológico, así como la ordenación del territorio y el urbanismo, con el objetivo de minimizar el impacto de estos sucesos extremos futuros. Es imprescindible que este personal con la capacidad técnica suficiente ocupe los puestos de decisión, primando, especialmente en el ámbito hidrográfico, las decisiones técnicas sobre las decisiones políticas.

El reconocimiento de estos principios y su incorporación al frontispicio de la Ley de Aguas es un paso necesario, que beneficiará al bienestar y seguridad de los ciudadanos, cuando se trasladen y apliquen, por mandato de la ley, en la gestión ordinaria del agua y sus infraestructuras.

De acuerdo con lo anterior **se propone la reforma siguiente del artículo 14 de la Ley de Aguas** (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio):

Artículo 14. Texto vigente	Artículo 14 Texto propuesto
<p>“Artículo 14. Principios rectores de la gestión en materia de aguas. El ejercicio de las funciones del Estado, en materia de aguas, se someterá a los siguientes principios:</p> <p>1.º Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.</p> <p>2.º Respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.</p> <p>3º Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza. ”</p>	<p>“Artículo 14. Principios rectores de la gestión en materia de aguas. El ejercicio de las funciones del Estado, en materia de aguas, se someterá a los siguientes principios:</p> <p>1.º Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.</p> <p>2.º Respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.</p> <p>3º Inversión suficiente para la mitigación de los riesgos naturales, por inundaciones o sequía.</p> <p>4º Profesionalidad, capacidad e idoneidad técnica de los cargos de la administración pública del agua y de los puestos técnicos de ésta.</p> <p>5.º Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la protección de la vida e integridad humana, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza. ”</p>